



*Intendencia Municipal de
Mar Chiquita*

Coronel Vidal, 10 de Noviembre de 1998.-

VISTO

La comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D. E. la sanción de la Ordenanza N°. 130/98 ; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fué comunicada al D. E. con fecha 06-11-98

Que de conformidad a lo establecido en el art. 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D. E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

DECRETA

ARTICULO 1º. Promúlguese la Ordenanza N° 130/98 , sancionada por el H. Concejo Deliberante con fecha 04-11-1998 , cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Comuníquese a quienes corresponda y dése al Registro Oficial.

Dr. Juan C. Tadey
Secretario de Gobierno

DECRETO N°. 1.079
pj



Hector Esteban Lamas
Intendente Municipal



*Honorabile Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

VISTO

El Expediente Municipal N° 641-A/98 donde a fs. 1 consta la solicitud de la ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS DE BUENOS AIRES (A.M.O.S.B.A.) de una nueva cesión de tierras; y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al anteproyecto de Planta de Conjunto de 30 viviendas del Plan Solidaridad correspondiente al Convenio suscripto entre la Asociación Mutual Obras Sanitarias de Buenos Aires y el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires las tierras cedidas por Ordenanza Municipal N° 089/98 no resultan suficientes;

Que en el referido anteproyecto se ha tomado como base una construcción de 52 m², por vivienda, por lo que ningún lote tendrá un frente menor a los 11 metros y un fondo inferior a los 27 metros;

Que se han respetado los espacios verdes y de uso comunitario, contemplándose también la alternativa de expansión de los núcleos habitacionales;

Que a los efectos de la transferencia, la presente Ordenanza opera como título, modo e instrumento público para su debida inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, como también en los catastros provinciales y municipales (conf. Art. 2505 C.C.);

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA, EN USO DE FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º: DONASE al INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES el lote fiscal del dominio municipal identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección B, Manzana 15 q, Parcelas 1 a 9, transferido al Estado Municipal por medio de la Ordenanza Municipal N° 72/91 y Decreto Municipal N° 820/91.

ARTICULO 2º: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior desaféctase del dominio municipal el inmueble referenciado.

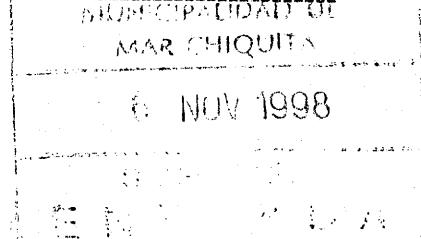
ARTICULO 3º: La presente donación se realiza con cargo, para ser destinado a los fines mencionados en el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 089/98.

ARTICULO 4º: En caso de incumplimiento por parte del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires en un plazo de dos (2) años del destino establecido para el bien donado, la Municipalidad revocará la donación autorizada.

ARTICULO 5º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal a realizar los trámites administrativos pertinentes para perfeccionar la referida donación, como así también la fiscalización del cumplimiento del objeto de dicha donación.

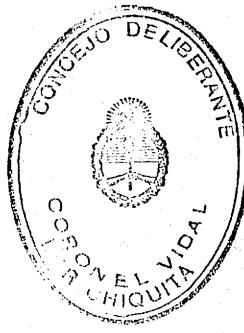
ARTICULO 6º: De forma

ORDENANZA N° 130/98



DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, EN SESION ORDINARIA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

JUAN ALBERTO CORT
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ALEJANDRO L. RUA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE